

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, julio veintidós de dos mil veintidós

AUTO N°:	227
RADICADO:	05-001-31-10-008-2022-00191-01
PROCESO:	PETICION DE HERENCIA
DEMANDANTE:	JOHN JAIRO TAMAYO CASTRILLON
DEMANDADOS:	GUILLERMO ALONSO TAMAYO ARANGO Y OTROS
PROVIDENCIA:	ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PETICION DE HERENCIA**, propuesta a través de abogada por el señor **JOHN JAIRO TAMAYO CASTRILLON**, en contra de los señores **GUILLERMO ALONSO TAMAYO ARANGO, GUILLERMO LEON, LUISA FERNANDA Y MARIA ALEJANDRA TAMAYO PEREZ.**

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda a la parte accionada tal como lo disponen los artículos 290 y 291 CGP, y córrasele traslado por el término de 20 días para que conteste, y con tal fin se le hará entrega de las copias de rigor.

TERCERO IMPRIMIR al proceso el trámite verbal, según lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes.

CUARTO: Previamente a decretar la medida cautelar solicitada, la parte interesada debe prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de los bienes objeto de la misma.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

